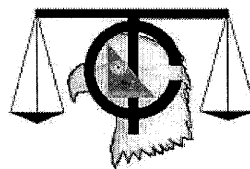




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 27 de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente D.P.P. N° 439/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/RENDICION N° 05/05 - FONDO PERMANENTE D.G.A." (II Cuerpos).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ -quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el mismo-, seguidamente se transcribe su Voto: "...De los antecedentes: Las presentes actuaciones han sido merituidas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 119° de la Ley Provincial N° 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación D.P.P. N° 118/05 (fs. 248), D.P.P. N° 120/05 (fs. 252/253), y D.P.P. N° 128/05 (fs. 260) mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 145/05 (fs. 258/259).-----

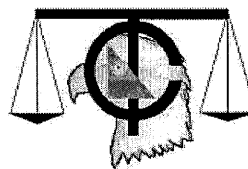
Mediante la primera de dichas Actas de Constatación el Auditor Fiscal interviniente observa: "1) A fs. 37 se adjunta Fact. N° 0001-00000258 de la firma MAVAL SRL. Por un monto de \$ 2.790, la cual describe trabajos varios de limpieza realizados durante 3 días. Se solicita indicar a éste TCP la justificación de la necesidad del presente gasto atento a que las oficinas en cuestión fueron recientemente acondicionadas. Independientemente de ello, no se condice con la fecha del "Cómputo y Presupuesto" adjunta a fs. 38 (18/07/05) atento que los trabajos fueron realizados los días 16/04; 14/05 y 16/07; 2) A fojas 178 se adjunta Fact. N° 0003-00007306 de la firma Pinturería Casa Rosales por un monto de \$ 585.- en concepto de compra de pintura látex p/ interior. Se solicita indicar a éste Tribunal la justificación del presente gasto y destino que se ha dado la mismo; 3) A fojas 183 se adjunta Ticket N° 0006-00064041 de fecha 08/09/05, del comercio La Pronto por un monto de \$220.- en concepto, se estima de compra de comida. Se solicita indicar a éste TCP la justificación y destino del presente gasto" (sic).-----

Seguidamente mediante Nota Letra D.G.A. N° 957/05 el cuentadante solicita autorización para efectuar la reposición parcial del fondo permanente en cuestión, dejando pendiente las facturas observadas por éste Tribunal de Cuentas; lo que es autorizado por el Auditor Fiscal actuante por la suma de \$10.710,92 (fs. 249).-----

Deviene luego descargo del cuentadante a través de las Notas Letra: D.P.P. N° 2454/05 (fs.251), justificando los gastos objeto de dichos reparos; indicando en relación a la observación 1) el detalle de los trabajos efectuados por MAVAL S.R.L., aplicándose mayormente en el Sector de Seguridad denominado "Quiebre", justificando la no coincidencia de la data de los trabajos y el presupuesto, en un supuesto error de impresión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de éste último; en relación a la observación 2), sostiene que los gastos responden a trabajos de pintura en el Área Seguridad; y en relación a la observación 3), justificando los gastos en razón de necesidades particulares de servicio propio del personal.-----

En consecuencia, se emite Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, por la cual en el apartado a) el Auditor Fiscal solicita al cuentadante indique la fecha de los trabajos de repintado en el Sector indicado, habida cuenta la presunción de no estar acreditada la realización de los mismos. Por otra parte el Auditor Fiscal efectúa “Nuevas Observaciones”, que consisten en 1ª) La falta de funcionario que conforme las facturas de la firma AGUA CLARA (fs. 126 a 156); como asimismo, la ausencia de correspondencia de las facturas N° 0001-00001177 y N° 0001-00001200; y 2ª) la no correspondencia de los gastos de comida y alojamiento en la Ciudad de Río Grande, acorde lo normado por el Art. 8° del Decreto Provincial N° 847/04.-----

Respondiendo a esto último, el cuentadante presenta Nota Letra C.C.G. N° 71/05 (fs. 254), a través de la cual manifiesta con relación al apartado a) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, que a la fecha (25/10/05) los trabajos de pintura “...no fueron realizados todavía...” debido a ciertos contratiempos, indicando que los trabajos se habrían iniciado entre el 25 o 26 de octubre de 2005. Además, en cuanto a las “Nuevas observaciones”, alega en relación al Punto 1º) “Facturas de AGUA CLARA que *“las facturas han sido conformadas por el Sr. Director General de Estudios y Proyectos Salvador DE GAETANO. Sobre las facturas 1177 y 1200 se han realizado las aclaraciones solicitadas al dorso de las mismas...”*; y en relación al Punto 2º) interpreta que *“...en ninguna parte se establece prohibición o restricción alguna para el reintegro de los gastos a favor del funcionario, corriendo esta novedosa interpretación, o mejor dicho el corolario extraído, como opinión exclusiva y personal del Auditor Fiscal que la formula....”*.-----

Habiendo elevado el Auditor Fiscal las presente actuaciones al Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, mediante Informe N° 713/05; interviene éste último, emitiendo la Disposición S.C. N° 145/05 (fs. 258/259), compartiendo el criterio del Auditor Fiscal, y consiguientemente, manteniendo las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05, y la observación del Punto 2º) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05 (Artículo 1º); y levantando el reparo del Punto 1º) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05 (Artículo 2º).-----

Finalmente, obra glosada en autos Nota Letra D.P.P. N° 109/06 (fs. 261/265) del Vicepresidente del Ente D.P.P., a través de la cual agrega nuevos descargos en el marco de la *insistencia a éste Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas*, acorde lo normado por el Art. 166 inc. 2º, segundo párrafo de la Constitución Provincial, y el Art. 30º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar T.C.P. N° 89/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En esa instancia ingresan los presentes actuados a consideración de éste Vocal de Auditoría en carácter de insistencia a la Disposición de Secretaría Contable N° 145/05.-----

Análisis: Que en consecuencia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoría en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 145/05, en el marco de lo normado en el Punto 4° Apartado F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar T.C.P. N° 89/02.-----

Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras, habiendo analizado la procedencia de las observaciones efectuadas a través de las citadas Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05 y D.P.P. N° 120/05, mantenidas por la Disposición de Secretaría Contable N° 145/05; deviene de los descargos efectuados por el cuentadante la inconsistencia de sus argumentos, los cuales no revisten entidad suficiente para justificar los gastos observados por éste Tribunal de Cuentas, por lo cual estimo deberían mantenerse.-----

Por consiguiente, en relación a la observación 1ª) del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05, comparto el criterio esbozado por el Auditor Fiscal al respecto en torno a la inconsistencia del precio abonado, independientemente de la data de la contraprestación (fs. 37), con la del presupuesto (fs. 38).-----

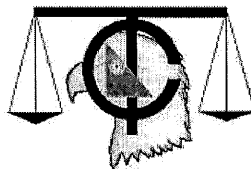
Similar criterio corresponde adoptar en torno a las observaciones 2ª) y 3ª), toda vez que respecto de las mismas el cuentadante sólo se limita a reconocer la procedencia del reparo en cada caso, sin aportar fundamentos razonables, reiterando prácticamente motivos esbozados en anteriores descargos. Tan es así, que en el Punto b) de la Nota Letra D.P.P. N° 109/06 manifiesta “...en cuanto al mantenimiento de la instalación debería haber sido culminada a la fecha de la observación bien realizada por el TCP...”, mientras que en el Punto c) de la misma lo atribuye a fallas de organización.-----

En relación a las “Nuevas observaciones” Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05 resulta menester seguir con la postura del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, habida cuenta deviene la procedencia del levantamiento de la observación 1ª), en virtud de haberse subsanado los defectos objeto de reparo; y corresponde el mantenimiento de la observación 2ª) de ésta Acta de Constatación, atento que el funcionario que suscribe la Nota Letra D.P.P. N° 71/05, realiza una hermenéutica contraria a derecho, toda vez que deviene improcedente justificar la erogación observada en el concepto “gastos de representación”, a más de alterar con la misma el espíritu de la norma reglamentaria transgredida, lo cual es reconocido por el funcionario firmante en el Punto h) de la Nota Letra D.P.P. N° 109/06 al manifestar “...el suscripto lamenta profundamente algunos conceptos erróneos vertidos en la Nota DPP N° 71/05 Letra CCG, los cuales no presentan asideros viables para su entendimiento...”.-----

Hasta aquí, del procedimiento dimana una clara transgresión a la normativa vigente en materia de “Fondos Permanentes”, cuyo principio radica en la *urgencia o imprevisibilidad* de los gastos que se cubren con dichos recursos estatales, habida cuenta que los mismos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fueron concebidos como un procedimiento de excepción a las normas generales de contratación (Ley Territorial N° 6), y por ello, sujetos a una interpretación restrictiva, con lo cual los mismos deben inexorablemente revestir los citados caracteres reglamentarios para su procedencia. Ello se encuentra fundado en lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 699/04 y Resolución de Contaduría General 08/04 en cuanto legislación aplicable en el todo el “ámbito de la Administración Pública Provincial”.-----

Por ende, desde el punto de vista de éste Órgano controlador corresponde verificar la existencia de presunto perjuicio fiscal derivado del accionar irregular desplegado por el cuentadante, correspondiendo a éste último la prueba acerca de la inexistencia de perjuicio fiscal para la Administración en función de lo normado por el Artículo 44° “*in fine*” de la Ley Provincial N° 50, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa al agente responsable de la realización de gastos contraviniendo la normativa legal aplicable.-----

Que en virtud de ello estimo correspondería, por otro lado, la aplicación de sanción de multa en el marco de lo normado por Art. 4° inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y Art. 44° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, al agente que aprobó los gastos referentes al Expediente de marras mediante Resolución D.P.P. N° 949/05 (fs. 242), es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados en el subexamine a través del Punto 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 118/05; y Punto 2° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 120/05; **levantando** el reparo del Punto 1° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 120/05; acorde a la Disposición S.C. N° 145/05 y en virtud del análisis esbozado previamente.-----

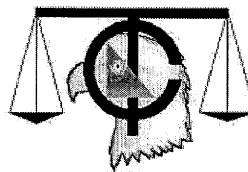
Que, asimismo, me pronuncio en el sentido de **aplicar sanción de multa** en el marco de lo normado por Art. 4° inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y Art. 44° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, al agente que aprobó los gastos referentes al Expediente de marras mediante Resolución D.P.P. N° 949/05 (fs. 242), es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO.-----

Que previo dictado del acto administrativo pertinente, deberá notificarse del mismo al agente, al Auditor Fiscal interviniente, Secretario Contable, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas en los términos de lo normado por la Resolución Plenaria N° 125/05 que aprueba el “Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas”.-.

Finalmente deberán remitirse las presentes actuaciones al Ente sujeto a control a los efectos previstos en el Anexo I Punto 4° inciso G) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, Artículo 166 inciso 2°) de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, es decir, a fin de la facultad de insistencia del Ente respecto de los actos observados por éste Tribunal de Cuentas. Así he votado.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal de Auditoría, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, sin perjuicio de señalar los que considere mas relevantes, concluye en el sentido de **ratificar los reparos** formulados a través del Punto 1º, 2º y 3º del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05; y Punto 2º del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05; **levantando** el reparo del Punto 1º del Acta de Constatación de D.P.P. N° 120/05; acorde a la Disposición S.C. N° 145/05 y **aplicar sanción de multa** en el marco de lo normado por Art. 4º inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y Art. 44º de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, al agente que aprobó los gastos referentes al Expediente de marras mediante Resolución D.P.P. N° 949/05 (fs. 242), es decir al Vicepresidente a/c de la Presidencia de la D.P.P, Sr. Mario Eugenio FRIZZO.-----

Para arribar a tal conclusión, se han analizado los presentes actuados en el marco del control Previo que le compete a este Tribunal, plasmándose en primer término en el Acta de Constatación N° 118/05 DPP (fs. 248). Con posterioridad y tras analizar el descargo presentado por el cuentadante a fs. 251, el Auditor Fiscal interviniente produce Acta de Constatación N° 120/05 (fs. 252), por la cual solicita información adicional acerca del gasto observado por el punto 2) del acta citada en primer término, y formula nuevas observaciones; dando lugar de esta forma a un nuevo descargo por parte del requerido, el que se agrega a fs. 254.-----

En función de ello, y de conformidad al procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01, el Secretario Contable emite Disposición S.C. N° 145/2005, por la cual dispone: MANTENER los reparos formulados por el Acta de Constatación N° 118/05 (fs. 248) DPP y la observación del punto 2º de su similar 120/05 (fs. 252/3) y LEVANTAR la observación del punto 1º de la última de las actas reseñadas.-----

Que en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 145/2005 el Vicepresidente de la Dirección Provincial de puertos, remite Nota Letra D.P.P. N° 109/06; lo que habilita su tratamiento en carácter de apelación ante el Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las constancias del expediente y los argumentos expuestos por el señor Vocal de Auditoría, entiendo que no se han aportado elementos por parte del cuentadante que permita revertir el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente y mantenido por el Secretario Contable; por cuanto los gastos observados se han efectuado en contradicción con el Decreto N° 699/04 modif. por N° 2572/04 y la Resolución Contaduría General N° 008/04 y por lo tanto corresponde proceder a su ratificación, sin aplicación de multa, conforme los fundamentos que expondré a continuación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En efecto, los gastos observados mediante Acta de Constatación N° 118/05 se han efectuado en contravención con el artículo 6° del Decreto y el artículo 5° inc. a), respectivamente de las normas precitadas; por cuanto no se ha acreditado la estricta necesidad y urgencia del gasto que permitan recurrir a un procedimiento de excepción como el que se encuentra bajo análisis – Fondo Permanente-.-

A similar conclusión cabe arribar con relación al gasto observado por el punto 2° del Acta de Constatación N° 120/05, por cuanto se habría efectuado incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 847/04, por el cual se establece que las autoridades superiores no percibirán viáticos por las comisiones de servicios que se realicen dentro de la Provincia; sin que se hayan acompañado elementos que permitan acreditar que no se trata en la especie de un pago por tal concepto.-

En consecuencia si como ya lo adelantara, del análisis de los descargos surge que los elementos invocados son insuficientes para desvirtuar los reparos formulados, los mismos deben ser ratificados, considerando que las particulares circunstancias del caso ameritan la no aplicación de multa.-

Para ello, cabe señalar que la situación de los sujetos involucrados tornan inconveniente la aplicación de sanciones de tipo pecuniario en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue.-

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-

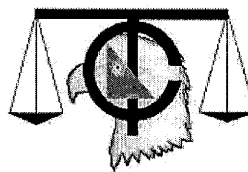
Que por ello, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-

Por lo expuesto, manifiesto mi adhesión parcial a los argumentos vertidos por el preopinante; propulsando mi voto en el sentido de ratificar **ratificar los reparos** efectuados a través del Punto 1°, 2° y 3° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 118/05; y Punto 2° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 120/05, sin aplicación de multa. Asimismo, entiendo que no corresponde emitir pronunciamiento alguno acerca del reparo del Punto 1° del Acta de Constatación de D.P.P. N° 120/05; atento lo resuelto por la Disposición S.C. N° 145/05, en la instancia correspondiente. Por último, deberían remitirse las presentes actuaciones al Ente sujeto a control a los efectos previstos en el Anexo I Punto 4° inciso G) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, Artículo 166 inciso 2°) de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50.-

Finalmente, emite su Voto el Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

modificada por su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación D.P.P. N° 118/05 y 120/05, mantenidas por Disposición S.C. N° 145/05.-----

Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Vocal de Auditoría, sin perjuicio de mencionar en el presente los que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 109/06, obrante a fs. 261/265, el entonces Vicepresidente del ente Sr. Mario Eugenio FRIZZO apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones mantenidas por dicho acto administrativo.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que los reparos sostenidos por dicho acto administrativo consistieron en: Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05: 1) Inconsistencias de las fechas de prestación de los servicios detallados en la Factura A N° 0001-00000258 (16/04/05, 14/05/05 y 16/07/05) de fs. 37, con la que surge del Cómputo y Presupuesto glosado a fs. 38 (18/07/05). 2) Falta de justificación del gasto que surge de la Factura B N° 0003-00007306, obrante a fs. 178, 3) Falta de justificación del gasto que surge del Ticket N° 0006-00064041, obrante a fs. 183. Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05: 2) Conforme surge de las Facturas obrantes a fs. 75/79, se reintegraron gastos al entonces Presidente del organismo en concepto de alojamiento y comida, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial N° 847/04, por el cual se establece que las autoridades superiores y el personal de gabinete no percibirán viáticos por las comisiones de servicios que se realicen dentro de la Provincia.-----

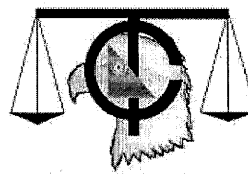
Los Sres. Miembros preopinantes analizan tales reparos y los descargos presentados por el cuentadante, pronunciándose en forma concordante en el sentido de ratificar los reparos efectuados a través de los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05 y el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, al considerar que los argumentos planteados por el cuentadante en esta instancia no permiten justificar los gastos observados por el Auditor Fiscal.-----

Aclara el Sr. Vocal Legal que no corresponde emitir pronunciamiento alguno acerca del reparo del Punto 1) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05; toda vez que fue levantado a través de la Disposición S.C. N° 145/05, en la instancia correspondiente.-----

Ahora bien, se plantea una disidencia entre los Vocales en relación a la procedencia de aplicar una sanción de multa al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Mario Eugenio FRIZZO, quien a través de la Resolución D.P.P. N° 949/05 aprobó los gastos en contravención a las normas aplicables en la materia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, mientras el Sr. Vocal de Auditoría entiende procedente aplicar al nombrado una sanción pecuniaria en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de dicha Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; el Sr. Vocal Legal considera que si bien del análisis de los descargos presentados surge que los elementos invocados son insuficientes para desvirtuar los reparos formulados, las particulares circunstancias del caso ameritan la no aplicación de multa. Señala que la situación de los sujetos involucrados torna inconveniente la aplicación de sanciones de tipo pecuniario en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto el criterio del Sr. Vocal de Auditoría.-----

En efecto, disiento con la postura del Sr. Vocal Legal por cuanto considero que el alejamiento del cargo del Sr. FRIZZO no resulta, por sí mismo, un obstáculo para la aplicación de la sanción propuesta por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Si bien es cierto que la finalidad que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 es primordialmente correctiva y ejemplificadora, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente. No es menos cierto que, constatados los incumplimientos por parte del Cuerpo Plenario de Miembros con posterioridad al cese del funcionario, la función preponderantemente correctiva de la sanción puede lograrse también en relación a los sucesores en el cargo y agentes que continúen actuando en el organismo.-----

Considero, así, que el alejamiento del cargo del funcionario responsable de las transgresiones constatadas en el caso, no obsta por sí mismo al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de este Tribunal.-----

Tal ha sido el criterio de este organismo de control, plasmado, entre otras, en las Resoluciones Plenarias N° 120/04, 89/05, 121/05 y 132/05, donde se aplicaron diversas sanciones pecuniarias a ex funcionarios. Y, recientemente, en el Acuerdo Plenario N° 942 emitido en relación al Expediente D.P.P. N° 478/05, a través del cual se aplicó al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la D.P.P. Sr. Mario Eugenio FRIZZO una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de que pese a la observación efectuada en el Punto 5) del Acta de Constatación D.P.P. N° 156/05, celebró y ratificó el Contrato de Obra N° 274, contemplando en su Artículo Quinto el pago de un adelanto financiero por una suma equivalente al 20% del monto adjudicado, apartándose de las condiciones del Pliego aprobado por Resolución D.P.P. N° 1040/50.-----

Entiendo que en el caso, tal como señala el Sr. Vocal Legal, ha resultado acreditado que los gastos observados mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05 se han efectuado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contravención al art. 6 del Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, y art. 5 inc. a) de la Resolución C.G. N° 08/04, por cuanto no se ha acreditado la estricta necesidad y urgencia del gasto que permitan recurrir a un procedimiento de excepción como el que se encuentra bajo análisis. Así como que el gasto observado en el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, se efectuó incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 847/04, por el cual se establece que las autoridades superiores no percibirán viáticos por las comisiones de servicios que se realicen dentro de la Provincia; sin que se hayan acompañado elementos que permitan acreditar que no se trata en la especie de un pago por tal concepto.-----

Estimo, así, que tales incumplimientos deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, aplicando al funcionario que aprobó tales gastos una multa en el marco de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de dicha sanción al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la D.P.P. Sr. Mario Eugenio FRIZZO, quien a través de la Resolución D.P.P. N° 949/05 aprobó los gastos efectuados en contravención a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, y art. 5 inc. a) de la Resolución C.G. N° 08/04 (observado a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05) y al Decreto Provincial N° 847/04 (observado a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05).-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso, y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al nombrado una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. En el acto administrativo que se dicte deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por esta última norma para la imposición de sanciones.-----

Asimismo, atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, corresponde la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de la Resolución D.P.P. N° 949/05 (fs. 242/246), Actas de Constatación D.P.P. N° 118/05 y 120/05 (fs. 248, 252/253), Informe N° 713/05 (fs. 255/257), Disposición S.C. N° 145/05 (fs. 258/259), Notas Letra: D.P.P. N° 2454/05 y 109/06 (fs. 251, 261/265) y Nota Letra: C.C.G. N° 71/05 (fs. 254), dejando constancia de su extracción en el Expediente D.P.P. N° 439/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por otra parte, y en relación a los reparos contenidos en las Actas de Constatación citadas, comparto las conclusiones del Sr. Vocal Legal en cuanto que procede ratificar los reparos efectuados a través de los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05 y el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 145/05.-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 439/05 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al sancionado haciéndole saber que podrá interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto por el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes, a la Dirección de Administración, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes de acuerdo a lo establecido por el art. 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

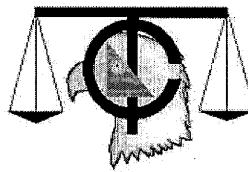
ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05 y el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 145/05.-----

ARTICULO 2°.- Aplicar al entonces Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Mario Eugenio FRIZZO una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dicho cargo al momento de su intervención en las presentes actuaciones, quedando a su cargo acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de haber aprobado a través de la Resolución D.P.P. N° 949/05 los gastos efectuados en contravención a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, y art. 5 inc. a) de la Resolución C.G. N° 08/04 (observado a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 118/05) y al Decreto Provincial N° 847/04 (observado a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 120/05); y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al nombrado que el importe de la sanción aplicada en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, debiendo acreditar su cumplimiento ante este Tribunal dentro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de los cinco (5) días hábiles de efectuado el pago, con copia certificada de la boleta de depósito correspondiente.-----

ARTICULO 4°.- Hacer saber al nombrado que el incumplimiento en tiempo y forma de la sanción pecuniaria aplicada en el presente, dará lugar a la aplicación de intereses por mora hasta su efectivo pago, los que serán calculados desde el momento en que fue impuesta, y teniendo en cuenta la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para las operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 88/04.--

ARTICULO 5°.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección Provincial de Puertos, a fin de que remita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes del Sr. Mario Eugenio FRIZZO como Vicepresidente a cargo de la Presidencia del organismo.-----

ARTICULO 6°.- Disponer, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la Resolución D.P.P. N° 949/05 (fs. 242/246), Actas de Constatación D.P.P. N° 118/05 y 120/05 (fs. 248, 252/253), Informe N° 713/05 (fs. 255/257), Disposición S.C. N° 145/05 (fs. 258/259), Notas Letra: D.P.P. N° 2454/05 y 109/06 (fs. 251, 261/265) y Nota Letra: C.C.G. N° 71/05 (fs. 254), dejando constancia de su extracción en el Expediente D.P.P N° 439/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Mario Eugenio FRIZZO haciéndole saber que podrá interponer contra este acto Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 439/05 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 948 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia